



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Clase de proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Luis Eduardo Bernal Segura
Radicación:	110013110011 2021-01067 -00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada la demanda por reparto se estudia proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS EDUARDO BERNAL SEGURA, iniciada por LUIS EDUARDO BERNAL GALINDO y MANUEL BERNAL GALINDO, por medio de apoderado judicial, por haber sido presentada en debida forma, y acreditado el fallecimiento del causante conforme al artículo 488 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de LUIS EDUARDO BERNAL SEGURA, fallecido el día 9 de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. RECONOCER el interés que les asiste a LUIS EDUARDO BERNAL GALINDO y MANUEL BERNAL GALINDO, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto, a quien se afirma son herederos determinados y conocidos, señora **CLAUDIA ESTELA BERNAL GALINDO, OLGA ESPERANZA BERNAL GALINDO, MARTHA PATRICIA BERNAL GALINDO, GABRIEL FERNANDO BERNAL GALINDO** y LUZ STELLA GALINDO, los 4 primeros en calidad de hijos y la última como conyuge superviviente. Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad respectiva. Procédase conforme los Arts. 291 - 292 CGP o el decreto 806 de de 2020.

QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que informe bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación de los herederos determinados, corresponde al utilizado por ellos, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO. EMPLAZAR por secretaría a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado de LUIS EDUARDO BERNAL GALINDO y MANUEL BERNAL GALINDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de diciembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 93
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA